

Córdoba 22 de Noviembre de 2017.

Ref: Expediente N° 0521-052518/2016

RESOLUCION GENERAL N° 49.-

VISTO:

El Decreto Provincial N° 1280 de fecha 18/11/2014 (B.O. 19/11/2014) por el cual se crea la Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital” del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la referida Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital” tiene por objeto *“... centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprendiendo la misma el Portal Web, el Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, Documentación Digitalizada y la Gestión de Cuenta y Administrador de Relaciones...”* conforme texto, términos y condiciones establecidos en los cuatro Anexos que contiene el Decreto N° 1280/2014.

Que la medida se enmarca en el proceso de profundización de las políticas de Modernización del Estado, de acuerdo al artículo 11 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y leyes provinciales N° 8835 y N° 8836.

II.- Que la ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su art. 21, dice: *“Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”.*

En su art. 24 establece la *“función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”.*

III.- Que, en su artículo 9, el referido Decreto N° 1280/2014 establece que los organismos autárquicos deberán *“...adaptar e integrar a*

través de la Plataforma de Servicios “Ciudadano Digital”, los sistemas de información que brinden servicios digitales a los ciudadanos...”.

En tal sentido, corresponde adoptar medidas concretas en concordancia con las disposiciones y los objetivos trazados por el Decreto N° 1280/2014.-

IV.- A tal fin, se estima apropiado comenzar con la implementación de notificaciones en el ámbito del ERSeP. Para ello, se debe fijar un esquema de gradualidad temporal. En tal sentido, debe comenzarse con notificaciones vinculantes a los prestadores –en razón del régimen de especial sujeción que los liga con este Ente-, y luego, paulatinamente, incorporarse notificaciones vinculantes a usuarios y demás terceros interesados.

La presente constituye un segundo paso necesario en el camino de una futura digitalización y despapelización de los trámites que se realizan por ante el Ente Regulador.

V.- Por lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **DISPONER** que las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones en general que deba realizar el ERSeP en el marco de los distintos procedimientos que se desarrollen en su ámbito serán efectuadas de manera on-line, mediante la Plataforma de Servicios Digitales creada por Decreto Provincial N° 1280/2014, con el alcance, formas y plazos que se regulan en la presente.

ARTÍCULO 2º: Las comunicaciones realizadas por ERSeP en la forma prevista en el artículo anterior, se considerarán válidas, vinculantes y plenamente eficaces a los fines procesales y legales (artículo 7 del Decreto Provincial 1280/2014).

El computo del plazo de la notificación comenzará a correr luego de transcurrido un “plazo de gracia inicial” de dos días hábiles desde que haya sido remitido digitalmente la comunicación de que se trate, con prescindencia de que el destinatario ingrese o no

a su correo electrónico o a "Mis Comunicaciones" de la Plataforma Digital, y que lea o no el texto de la nota, proveído o resolución motivo de la notificación.

Este plazo de dos días hábiles comenzará a correr desde las cero horas del día hábil siguiente a la fecha de remisión digital y hasta las veinticuatro horas del último de los dos días. Luego de transcurrido dicho plazo, comenzarán a correr los efectos procesales de la notificación que correspondan de acuerdo a la normativa procesal que rija el trámite de que se trate.

En supuestos de urgencia, podrá prescindirse del "plazo de gracia inicial", lo cual deberá ser consignado expresa y claramente en la notificación que se curse.

ARTÍCULO 3: LA existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quién los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Ejecutivo Provincial, lo cual será considerado por el funcionario interviniente en el caso concreto.

ARTÍCULO 4: DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Lo dispuesto en la presente resolución comenzará a regir gradualmente de acuerdo al siguiente esquema:

- 1) A partir del 01 de diciembre de 2017, en carácter experimental y de prueba, coexistirán las notificaciones en formato papel y digital, no rigiendo el artículo 2 de la presente. Durante este periodo, el plazo que corresponda se computará desde la notificación en papel.
- 2) A partir del día 01 de marzo de dos mil dieciocho (01/03/2018), comenzará a regir el artículo 2 para todos los prestadores de servicios públicos y/o de actividades u obras en general, sean públicos o privados, que se encuentren bajo regulación y control del ERSeP.
- 3) El Directorio del ERSeP establecerá oportunamente la fecha a partir de la cual regirá el artículo 2 para los usuarios reclamantes y demás terceros interesados en los procedimientos del ERSeP.

ARTÍCULO 5º: INSTRUIR a las Gerencias y Áreas del ERSeP para que, en el ámbito de sus competencias, den la más amplia difusión a la presente comunicándola directamente a los prestadores y/o por intermedio de las Federaciones Empresarias.-

ARTÍCULO 6º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el página web del organismo y en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios Públicos